

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.138

Martes 28 de Diciembre de 2021

Página 1 de 1

---

Normas Generales

---

CVE 2063062

---

---

**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2446**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2446, celebrada el 23 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

**2446-04-211223 – Renueva medidas transitorias y excepcionales adoptadas por Acuerdo N° 2297E-03-200326 y prorrogadas por Acuerdos N°s. 2313-02-200604, 2337-04-200903, 2363-04-201224 y 2383-01-210401, que modifican el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de empresas bancarias**

I. El Consejo del Banco Central de Chile ha resuelto renovar, hasta el día 31 de marzo de 2022, inclusive, a partir del 1 de enero de 2022, las medidas excepcionales y transitorias en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias, adoptadas conforme a la Sección II del Acuerdo N° 2297E-03-200326, en atención a lo previsto en el numeral 12 ter del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) vigente, al hecho de continuar persistiendo las circunstancias de contingencia económica que dieron lugar a la adopción de estas medidas, y con el fin de promover una adecuada implementación de las medidas de modernización propuestas para la regulación de liquidez, las cuales fueron puestas en consulta pública mediante Acuerdo N° 2437-05-211111, del 11 de noviembre de 2021.

II. Se deja constancia que las medidas indicadas a que se refiere la Sección II del Acuerdo N° 2297E-03 citado consisten en suspender en forma temporal el cumplimiento de los requerimientos normativos de descalce de plazos previstos en el numeral 8.2 del Capítulo III.B.2.1 del CNF, tanto a 30 días de una vez el capital básico, como de 90 días de dos veces el capital básico. Esta suspensión se extiende a los requerimientos de descalces de plazos que resulten aplicables de conformidad con los numerales 8.11 y 8.12 del mismo Capítulo. Todas las exigencias normativas de reporte asociadas a esta regulación se mantendrán sin modificaciones.

III. Se deja constancia que vencido el plazo de la nueva renovación indicada volverá a regir la normativa pertinente del Capítulo III.B.2.1.

IV. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 23 de diciembre de 2021.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.